



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2021-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 08 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 775-2020-MDBSH/GAF emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de diciembre de 2020, el Informe Legal N° 149-2020-LFMR-ALE/MDBSH emitido por el Asesor Legal Externo de fecha 22 de diciembre de 2020, la Nota de Coordinación N° 159-2020-MDBSH-GAF/CP emitida por el Coordinador de Personal de fecha 23 de diciembre de 2020, la Nota de Coordinación N° 782-2020-MDBSH/GAF emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 29 de diciembre de 2020, la Nota de Coordinación N° 051-2021-MDBSH/SG emitida por la oficina de Secretaría General de fecha 28 de enero de 2021, la Nota de Coordinación N° 026-2021-MDBSH-GAF/CP emitida por el Coordinador de Personal de fecha 08 de febrero de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II expresa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia y, que la autonomía que la Constitución Política del Perú Establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, establece que: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, establece que: "Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", asimismo, el artículo 11° señala respecto de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código, lo siguiente: "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces"

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 159-2020-MDBSH-GAF/CP, el Coordinador de Personal Sr. Augusto Widerhal Meléndez Arévalo, solicita aprobación con resolución de alcaldía sobre la DIRECTIVA N° 003-2020-MDBSH/GAF-CP - "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMA DE CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO";

Que, la precitada directiva tiene como finalidad promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta de Código de Ética e Integridad, en la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 003-2020-MDBSH/GAF-CP - "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMA DE CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO", que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la oficina de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la entrada en vigencia de la presente Directiva se realice desde el día siguiente de su aprobación, dejando sin efecto cualquier Directiva anterior que dicte disposiciones contrarias a las establecidas en la presente norma interna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto del Aguila García
ALCALDE



08:54 AM

11/02/2021.

DIRECTIVA N° 003-2020-MDBSH/GAF-CP

**"DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y
ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMA DE
CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
BANDA DE SHILCAYO"**



2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

478

DIRECTIVA N° 003-2020-MDBSH/GAF-CP

"DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMA DE CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO".

I. OBJETIVO.

El objetivo de la presente Directiva es establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encausar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

- 2.1. La finalidad presente de la presente Directiva es promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción.
- 2.2. Establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética e Integridad, en la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.
- 2.3. Establecer una dirección facilitando e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.

III. BASE LEGAL

- a) Constitución Política de Perú de 1993
- b) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- d) Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública
- e) Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal
- f) Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- g) Ley N° 29733 - Ley de protección de datos personal
- h) Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en el espacio público
- i) Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública
- j) Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y modificatorias.
- k) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496.
- l) Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y Reglamento





477

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

- m) Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil
- n) Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 - Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal
- o) Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- p) Decreto Supremo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenidos sexuales al código penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- q) Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de hechos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe
- r) Decreto Supremo N° 092-2014-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- s) Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- t) Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- u) Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28024, Ley que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.
- v) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"
- w) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, resuelve formalizar la modificación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"
- x) Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública"
- y) Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de Gestión Antisoborno (NTP-ISO 37001:2017).

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los/las servidores/as y colaboradores/as de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como para toda persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568

La Banda de Shilcayo

San Martín

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo serán responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, respecto de las etapas en las que tenga que participar, de acuerdo a sus funciones y competencias, según corresponda.
- 5.2. La Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Acto de corrupción.- Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un/a servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- Autoridad competente: Para fines de la presente directiva, la autoridad competente es la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, de conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Conflicto de interés: Es toda situación o evento en que los intereses personales de el/la servidor/a, se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que las competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.
- Denuncia.- Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se advierten en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna.
- Denunciante: Es todo/a servidor/a, persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la MDBSH, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción y denuncia de prácticas cuestionables contra el código de ética, ante la MDBSH. El/la denunciante es un/a tercero/a colaborador/a de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.
- Denunciado: Es todo/a servidor/a de la MDBSH, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- Denuncia por presunto acto de corrupción.- Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

475

- Denuncias por faltas contra la ética e integridad.- Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto o hecho contrarios al ordenamiento, en el marco de lo establecido en el Código de Ética e Integridad y Conducta de la MDBSH. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna.
- Denuncia anónima.- Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa
- Denuncia de mala fe: Aquella que versa sobre hecho ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.
- Ética pública: Consiste en el desempeño de los/las servidores/as, basado en la observancia de principios, deberes y prohibiciones regulados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que garantiza su profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública
- Integridad pública.- Son los valores que norman la conducta y comportamiento de el/la servidor/a público/a al desempeñar sus funciones con responsabilidad, disciplina, respecto, honestidad, rectitud y honradez.
- Principio de reserva.- Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.
- Tipos de actos de corrupción.- Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:
 - a) Colusión.- Es la asociación delictiva que realizan servidores/as con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar que así lo indique la ley o normativa vigente.
 - b) Extorción.- Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servidor público prestado por la MDBSH a entregarle, directa o indirectamente, una recompensa.
 - c) Enriquecimiento ilícito.- Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición o cargo en la MDBSH con el objetivo de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de éste, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
 - d) Peculado.- Es la apropiación ilegal de los bienes de la MDBSH por parte de el/la servidor/a que le hayan confiado por razón de su cargo.
 - e) Cohecho (Soborno).- Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un/a servidor/a, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización
 - f) Cobro indebido.- Se produce cuando un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568

La Banda de Shilcayo

San Martín

434

- g) Trafico de influencias.- Es el aprovechamiento de las facultades del cargo o relación jerárquica, así como de sus relaciones personales, en el supuesto de influencia del funcionario. Estas relaciones abarcan además las de parentesco, afectividad, amistad o compañerismo político
- h) Abuso de autoridad.- Se produce cuando un/a funcionario/a público/a, abusando de sus atribuciones, comete u ordena cometer un acto arbitrario que causa perjuicio a alguien, incluyéndose además, hechos que puedan derivarse de un procedimiento de cobranza.
- Medidas de protección.- Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos que denunciaron presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e integridad, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- Informe sobre viabilidad operativa.- Es el informe que contiene la evaluación de la viabilidad operativa la cual debe responder a un examen sobre las condiciones logística, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad para ejecutar la medida de protección que se proyecta otorgar.
- Persona protegida.- Es el/la denunciante y/o testigo de un presunto acto de corrupción y/o falta al código de ética e integridad, al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- Servidor/a.- servidor/a del régimen de la Ley N° 30057, organizados en los siguientes grupos: funcionario/a público/a, directivo público, servidor/a de carrera, servidor/a de actividades complementarias y servidor/a de confianza. Comprende también, a los/las servidores/as contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057.
- Código cifrado.- Es la asignación de un código numérico que el canal de denuncias otorga en forma aleatoria en el registro de la denuncia, a efectos de proteger la identidad de el/la denunciante y hacer el seguimiento del resultado del mismo.
- Testigo.- Personas que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. Es aquella persona que conoce de un hecho por haberlo presenciado, cuya declaración versa sobre lo percibido en relación con los objetos materia de prueba o con los hechos planteados en la denuncia.
- Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.- Es la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, siendo una de sus funciones el dar trámite a las denuncias de conductas cuestionables que pudieran ser tipificadas como presuntas faltas administrativas. Está a cargo de un/a Secretario/a Técnico/a que se designado/a por la máxima autoridad administrativa de la MDBSH.





VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

La Oficina de Recursos Humanos tendrá a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas al Código de Ética e Integridad y las medidas de protección establecidos en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento. Además tendrá a su cargo el desarrollo procedimental de las siguientes acciones:

- Recibirá denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, que presuntamente haya cometido el personal de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo., independientemente de su modalidad laboral o contractual
- Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección del denunciante y/o testigos, según corresponda
- Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva
- Trasladará, en caso corresponda, la denuncia a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios, a la Procuraduría Pública de la MDBSH.
- Coordinará el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.
- Participará y conducirá el proceso que conlleva a la aprobación del Plan Anticorrupción de la MDBSH, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

7.2. DE LOS DENUNCIANTES

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.

El/la denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la reserva de su identidad. En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de esta directiva, según corresponda en cada caso. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.

7.3. DE LA PROTECCIÓN Y RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

Además de la reserva de su identidad, el/la denunciante podrá solicitar, conjuntamente con la presentación de su denuncia, se deberá ceñir las siguientes acciones de medidas de protección:

- 7.3.1. La identidad del denunciante, materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma deberán ser protegidas por el principio de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

reserva desde su recepción hasta la culminación del procedimiento de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de ética e Integridad, por lo que los/las servidores/as que intervengan en cualquier etapa del trámite de atención de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

- 7.3.2. Las personas que decidan denunciar presuntos actos de corrupción y/o faltas de Código de Ética e Integridad, tendrán, además de la vía que el Decreto Legislativo N° 1327 ha instituido, las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.
- 7.3.3. Asimismo, las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

7.4. DE LOS PRINCIPIOS DE RESERVA

- 7.4.1. Procedimiento de las denuncias presentadas se regirán por el Principio de Reserva en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2007-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece **"Medidas de Protección al Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de Mala fe"**.
- 7.4.2. El citado principio garantizará la reserva de la información relativa del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no pueden ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.
- 7.4.3. La identidad del denunciante también será protegida frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se iniciara como consecuencia de las denuncias remitidas por la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH; lo cual implica que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MDBSH, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92° de la Ley N° 30057, procedan de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- 7.4.4. Ni el titular ni ningún otro/a servidor/a de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, estarán facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del contenido de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, deberá negarse formalmente a acceder el pedido y poner este hecho en conocimiento de la máxima autoridad de la Municipalidad.





VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Los requisitos mínimos que deberá contener la denuncia serán los siguientes:

a) Datos generales del denunciante:

❖ Para personas Naturales:

- Nombres y apellidos completos del denunciante
- Documento Nacional de identidad o pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)
- Domicilio del denunciante
- Número telefónico y correo electrónico del denunciante

❖ Para personas Jurídicas:

- Razón social
- Registro Único de Contribuyente
- Representante (s) legal (es), señalando el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)
- Dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto

b) Contenido de la denuncia:

- Los hechos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente)
- La identificación de autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del Órgano, Unidad Orgánica o dependencia donde prestan servicios, en el cual se ha verificado el presunto acto de corrupción y/o la falta al Código de Ética e Integridad.
- Documentación probatoria original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios (documental, digital o tecnológica, testigos y otros) que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.
- Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos se utilizará el formato contenido en el Anexo N° 03 de la presente Directiva.
- Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo)





8.2. DENUNCIAS ANÓNIMAS

Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del presente numeral, sin embargo de manera opcional el/la denunciante anónimo/a podrá señalar únicamente un correo electrónico, por el cual se le comunicará si debe subsanar algún requisito mínimo de la denuncia, el estado y/o el resultado de la misma.

8.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

8.3.1. Modalidades

a) **A través de una Entrevista.-** El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitará en mesa de partes una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias de la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, en donde se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, el/la denunciante solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal en el Despacho del Gerente Municipal de la MDBSH, en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva.

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia presencial deberá mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

b) **A través de documento físico en sobre cerrado.-** La denuncia deberá presentarse ante mesa de partes de la MDBSH guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia, mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad - Confidencial". El/la servidor/a que pertenece a Mesa de Partes de la MDBSH deberá remitir la documentación a la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH en un plazo no mayor de un (01) día hábil. En caso la denuncia involucre a alguno de los/las integrantes de la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, el sobre cerrado deberá contener la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad - Confidencial - Gerencia Municipal", caso en el cual la Mesa de Partes de la MDBSH deberá remitir la documentación al Despacho de la Gerencia Municipal de la MDBSH en un plazo no mayor de un (01) día hábil.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

469

El/la servidor/a (que pertenece a Mesa de Partes) deberá evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

- 8.3.2.** La Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH será la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los/las denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.
- 8.3.3.** El/la denunciante podrá aportar como medio de prueba las declaraciones de los/las testigos que crea conveniente. Sin embargo de existir testigos que decidan presentarse personalmente serán entrevistados por un/a servidor/a de la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, el cual le tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada. En caso la denuncia involucre a alguno de los/las integrantes de la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, el/la testigo solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal en el Despacho de la Gerencia Municipal de la MDBSH en donde de igual manera se tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada.
- 8.3.4.** Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral **8.1.** salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos conforme a los indicado en el numeral **8.2.** de la presente Directiva.
- 8.3.5.** En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.
- 8.3.6.** En caso de la no subsanación de los requisitos en el numeral **8.1.** de la presente Directiva, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH asumirá que el/la denunciante ha desistido en la presentación de su denuncia y por consiguiente, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, por lo que se procederá con el archivo de la denuncia y de la solicitud de medida de protección, de corresponder.
- 8.3.7.** Si el/la denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral **8.1.** de la presente Directiva, la Oficina de Recursos Humanos de la MDNSH revisará si las evidencias presentadas o pruebas sustentatorias son las suficientes para poder respaldar la denuncia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

468

8.3.8. La denuncia una vez revisada podrá ser calificada como "no hay lugar a trámite", y en caso contenga los indicios suficientes para determinar la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH previo informe que contendrá la calificación de los hechos que se encuentren presuntamente tipificados como faltas administrativas en la Ley N° 30057 y su Reglamento, remitirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la denuncia a la STPAD de la MDBSH, como órganos responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, así como a la Procuraduría Pública de la MDBSH, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

8.3.9. En todos los casos, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de presentada y registrada la denuncia deberá brindar respuesta al denunciante detallando el estado de la misma y agradeciendo por su colaboración, a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su denuncia. La calificación de "no hay lugar a trámite", también será puesta en conocimiento del denunciante, motivando dicha calificación y cesará la medida de protección, de haber sido otorgada.

8.3.10. La Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH efectuará el seguimiento y monitoreo a la STPAD y Procuraduría Pública de la MDBSH, a fin de conocer el resultado de atención que se brindó a la denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.

8.3.11. Si la denuncia involucra a personal de la Oficina de Recursos Humanos, deberá ser derivada al despacho de la Gerencia Municipal de MDBSH para la tramitación señalada en el presente numeral.



8.4. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.4.1. La presentación y calificación de las denuncias serán conforme a los señalado en el numeral 8.3. y deberán cumplir los requisitos previstos en el numeral 8.1. ambos de la presente Directiva por lo cual deberá presentar además, el formato contenido en el Anexo N° 02 de la presente Directiva, a través del cual se solicita la medida de protección.

8.4.2. Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el/la denunciante presentará los formatos correspondientes donde anotará





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

467

que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, con medida de protección de reserva de identidad. En ese caso, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH no registrará los datos personales del denunciante.

- 8.4.3.** De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los formatos correspondientes se presentarán directamente ante la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, indicando que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, con medidas de protección.
- 8.4.4.** En el caso de testigos de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el Anexo N° 02 de la presente directiva, ante la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, quien realizará el procedimiento previsto en la presente Directiva
- 8.4.5.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **8.1.** de la presente Directiva, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, asignará el código cifrado de manera inmediata al denunciante, el cual le será comunicado a través de un documento que el denunciante de manera opcional consignará en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva
 - b) En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH remitirá en un plazo máximo de un (01) día hábil, la solicitud formulada por el denunciante a la Gerencia Municipal de la MDBSH, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas y remita a la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH un informe de viabilidad operativa.
 - c) En caso la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH remitirá en un plazo máximo de un (01) día hábil, la solicitud formulada por el denunciante a la MDBSH, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas, elaborando un informe de viabilidad operativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 042-52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

466

- d) La Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- e) La Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH comunicará al denunciante y/o testigos a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH reciba el informe de viabilidad operativa
- f) Las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigos, deberán ser implementadas y ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computados desde la comunicación del denunciante y/o testigos de la decisión de otorgar las medidas de protección

8.4.6. Las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigos, se extenderán mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Para la extensión del plazo de las medidas de protección deberá contarse con el informe de viabilidad operativo de la Oficina de Recursos Humanos de la MDBSH, según corresponda.

8.4.7. No procederá el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el numeral 8.1. de la presente Directiva.

8.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

8.5.1. Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigos, a través del formato contenido en el Anexo N° 02 de la presente Directiva. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **Transcendencia.-** Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) **Gravedad.-** Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción

